Interlocutorio C.No.160/2019



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

Jerusalén, Cundinamarca, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Ref.: Proceso VERBAL "Pertenencia" de ETILDA CASTILLO CHÁVEZ contra DEMETRIO VELÁSQUEZ SALGUERO y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CONDERECHOS

No.253684089001 2019 00072 00

Subsanada la demanda VERBAL de PERTENENCIA que por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio ha presentado a través de apoderada judicial la Señora ETILDA CASTILLO CHÁVEZ contra los DEMETRIO VELÁSQUEZ SALGUERO y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS y como reúne ahora los requisitos establecidos en la ley, se ADMITE y, en consecuencia, se

DISPONE:

Primero: CORRER traslado al demandado DEMETRIO VELÁSQUEZ SALGUERO y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS por el término de veinte (20) días con entrega de copia de la demanda y sus anexos al momento de la notificación personal que de esta providencia se les haga.

Segundo: IMPRIMIR al presente asunto el trámite establecido en los artículos 368, Siguientes y 375 del Código General del Proceso.

Tercero: EMPLAZAR en los términos indicados en el artículo 108 en concordancia con lo señalado en los numerales 6º y 7º del artículo 375 del Código General del Proceso a las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS para que dentro del término de quince (15) días después de la publicación comparezcan a recibir notificación del auto admisorio de la demanda y estar a derecho en el proceso. Efectúese la respectiva publicación en un medio escrito de amplia circulación nacional o local que se difunda el día domingo (El Tiempo, El Espectador, El Informativo o El Demócrata) o en una radiodifusora masiva en este circuito judicial.

2

Cuarto: NOTIFICAR al demandado DEMETRIO VELÁSQUEZ SALGUERO en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección indicada en el libelo de la demanda.

Quinto: INSTALAR el aviso con las especificaciones a que hace referencia el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso y con los datos suficientes que identifique plenamente el inmueble objeto de usucapión y que es segregado de uno de mayor extensión.

Sexto: ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria número 307-46370 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Girardot Cundinamarca (art. 592 Ib.). Líbrese oficio.

Séptimo: INFORMAR por el medio más idóneo posible sobre la existencia del proceso a las autoridades señaladas en el numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso, incluyendo a costa de la demandante fotocopia de la escritura pública No.242 del 30 de enero de 1996 de la Notaría 1ª de Girardot (fls. 3-4), del levantamiento topográfico (fls. 5-6) y del certificado de tradición (fls. 8-10).

Octavo: CITAR al acreedor hipotecario CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO EN LIQUIDACIÓN, hoy BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para que haga valer su crédito en los términos del numeral 5º del artículo 375 en concordancia con el artículo 462 del Código General del Proceso. Para el efecto se procederá como lo dispone los artículos 291 y 292 Ejusdem.

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

NZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN CUNDINAMARCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

NO. _039 __ DE HOY __ 2 7 SEP 2019

La Secretaria,

YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

30 DE SEPTIEMBRE DE 2019. EN LA FECHA Y A PARTIR DE LAS 8:00 A.M. COMIENZA A CORRER EL TÉRMINO DE EJECUTORIA DE LA ANTERIOR PROVIDENCIA.

YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN SECRETARIA

2 DE OCTUBRE DE 2019. EN LA FECHA SE DEJA CONSTANCIA QUE A LAS 6:00 P.M. QUEDÓ EJECUTORIADA LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN SECRETARIA

101